

6 DE DICIEMBRE 2004

*“EN UN DIA COMO HOY PERO DE 1810 DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, JEFE
DEL GOBIERNO MEXICANO, DECRETA EN GUADALAJARA, LA ABOLICIÓN DE LA
ESCLAVITUD Y TRIBUTOS”*

*TAMBIEN EN 1914 EL GRAL. VILLA Y EMILIANO ZAPATA ENTRAN TRIUNFANTES
A LA CIUDAD DE MEXICO*

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS,
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIONES I Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS NUMERALES 68 Y 70 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, QUE REGULAN Y OTORGAN EL DERECHO DE INICIAR LEYES, EL SUSCRITO C. JORGE ALVAREZ COLÍN, EN MI CALIDAD DE DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS; TENANGO DEL AIRE, ATLAUTLA, COCOTITLAN, TEPETLIXPA, OZUMBA, JUCHITEPEC, ECATZINGO, ACULCO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DEL RIO, AMANALCO, APAXCO, ATIZAPAN, AXAPUSCO, CALIMAYA, CAPULHUAC, ISIDRO FABELA, JILOTZINGO, MALINALCO, OCOYOACAC, OCUILAN, OTUMBA, PAPALOTLA, RAYON, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, TENANCINGO, TENANGO DEL VALLE, TEXCALTITLAN, TEPEXCALYACAC, TIMILPAN, TONANITLA, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, XALATLACO, SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS Y HUIXQUILUCAN, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. LEGISLATURA, POR SU AMABLE CONDUCTO, LA INICIATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LOS MUNICIPIOS YA SEÑALADOS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON ASIGNACIÓN DEL 2% DEL PRESUPUESTO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

COMO ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EL DÍA DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POSTERIORMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LOS CUALES CONTIENEN Y ESTABLECEN LAS BASES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DEPORTIVA, TAL Y COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE NOS MOTIVA A LA CREACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS.

ES MENESTER MENCIONAR QUE LOS CABILDOS HAN TENIDO A BIEN APROBAR LA CREACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CON BASE EN LA NORMA JURÍDICA QUE LOS RIGE COMO ES LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SOLICITAR A SU SERVIDOR SER EL CONDUCTO PARA SU ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN A ESTA SOBERANÍA.

LOS DEPORTISTAS DE ESTOS MUNICIPIOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL REQUIEREN DE ACCIONES QUE DE VERDAD VAYAN DE FONDO AL ORIGEN DE MUCHOS PROBLEMAS QUE AFECTAN PRINCIPALMENTE A LOS JÓVENES Y NIÑOS.

LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO, LA VAGANCIA Y OTRAS GRAVES SITUACIONES QUE POR DEMAS SON AHORA EL VENENO QUE CORROE A LA SOCIEDAD.

MUCHAS RAZONES SIN DUDA EXISTEN EN LA JUSTIFICACIÓN QUE QUERAMOS DAR A ESTOS FENÓMENOS, SIN EMBARGO CON ESO NO RESPONDEREMOS A LA RESPONSABILIDAD DE NUESTRO TIEMPO.

QUIERO PREGUNTAR A TODOS USTEDES, QUIEN NO HIZO COMPROMISOS EN CAMPAÑA CON LOS JÓVENES, CON LOS DEPORTISTAS, CUANTAS VECES EN NUESTRO HABER POLÍTICO HEMOS TOMADO LA BANDERA DEL DEPORTE, LA BANDERA DE LOS JÓVENES Y LANZAR UNA CONSIGNA A FAVOR DE ESTOS, SENTIR QUE EL DEPORTE ES UN ATRACTIVO PARA SUMAR ADEPTOS Y SIMPATÍAS. LA VERDAD MUCHO LES ADEUDAMOS POR QUE MUY POCO HEMOS REALIZADO Y NO HABLO POR MI O POR LOS MIOS NADA MAS NO, LA DEUDA ES DE TODOS, POR LA RESPONSABILIDAD QUE EL PUEBLO NOS HA OTORGADO Y POR LA OPORTUNIDAD HONROSA DE REPRESENTARLOS.

COMPAÑEROS LEGISLADORES EL TIEMPO NOS LLAMA Y NO PODEMOS ESCAPAR AL RELOJ, AQUÍ Y AHORA ES BUEN MOMENTO PARA ABONARLE A LA DEUDA. POR LO QUE LES INVITO A QUE CONFORMEMOS UNA SOLA OPINIÓN A FAVOR DE ESTA PROPUESTA QUE POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERES, REPRESENTA UN GRAN INSTRUMENTO PARA EL DEPORTE, Y LA CULTURA FÍSICA Y LA IMPORTANCIA QUE EL MOMENTO EXIGE, A TRAVÉS DE ESTOS ORGANISMOS QUE PROPONEMOS, COMO COMPLEMENTO A LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN TRATADAS CON PROFESIONALISMO POR PARTE DE QUIEN DIRIGE, ORGANIZA, PROGRAMA, PLANTEA, INFORMA, PRACTICA, EVALÚA, CRITICA Y APLAUDE AL DEPORTE.

BASTA DE DADIVAS O OBSEQUIOS FRIVOLOS O PEOR AUN LIMOSNAS AL DEPORTE, DIGNIFIQUEMOS NUESTRA VIDA DIGNIFICANDO AL DEPORTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EL SUSCRITO SOMETE A LA AMABLE CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA, A FIN DE ENCONTRARLA PRECEDENTE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS PROPUESTOS.

ATENTAMENTE

ARQ. JORGE ALVAREZ COLIN
DIPUTADO PRESENTANTE
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 265

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE SAN ANTONIO LA ISLA

CAPITULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de San Antonio la Isla.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del municipio de San Antonio la Isla, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, tendrá las siguientes facultades:

I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de San Antonio la Isla;

II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;

VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del merito;

XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BASICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPITULO CUARTO DE SU ORGANIZACION INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, estará a cargo de una junta directiva y de un director.

Artículo 18.- La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal;

II. Un secretario quien será el secretario del ayuntamiento;

III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y

IV. Cinco vocales quienes serán:

A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Un representante del sector deportivo del municipio de San Antonio la Isla.

C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- La junta directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

Artículo 21.- Son atribuciones de la junta directiva:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por la junta directiva a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante la junta directiva el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante la junta directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva

CAPITULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPITULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñoz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACION:	20 de julio de 2006
PROMULGACION:	3 de agosto de 2006
PUBLICACION:	3 de agosto de 2006
VIGENCIA:	4 de agosto de 2006